Ordenanza fiscal nº 20 Reguladora de la tasa por la utilización y el aprovechamiento especial del dominio público local por apertura de calicatas o zanjas o cualquier remoción de aceras Fundamento legal

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artí-culo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utiliza-ción privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la apertura de calicatas, zanjas o cualquier remoción del pavimento o acerado cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza. Naturaleza del tributo

Artículo 2.º El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de tasa al concurrir en la utilización pri-vativa o el aprovechamiento especial del dominio público Local, las características especificadas en el citado artículo, tras la nueva redacción impuesta por la Ley 25/98, de 13 de julio. Hecho imponible

Artículo 3.º El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la apertura de calicatas, zanjas o cual-quier remoción del pavimento o acerado. Sujeto pasivo

Artículo 4.º Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licen-cias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización. La posible exigencia de responsabilidad solidaria o subsidiaria procederá, según los casos, atendiendo a los preceptos regulados en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Administración B.O.P.: Servicio de Publicaciones. Diputación de Albacete. C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005Tfno: 967 52 30 62. Fax: 967 21 77 26. e-mail: boletin@dipualba.es. http://www.dipualba.es/bop Lunes, 16 Enero de 2012Página 40Número 6Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales. Cuota 6.º La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa la expresada a continuación:

– Por apertura de calicatas, zanjas o cualquier remoción del pavimento o acerado: 200,00 €.

– Si además, se solicita conexión a la red pública de abastecimiento de agua: 40,00 €.

– Si además, se solicita conexión a la red pública de saneamiento: 40,00 €.Devengo

Artículo 7.º Esta tasa se devengará a partir del momento de la solicitud de licencia o del inicio de la utiliza-ción privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, pudiendo exigirse el depósito previo del importe de la tasa. Vigencia

Artículo 8.º La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la Provincia y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Aprobación Esta Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2011 y deroga expresamente la de fecha 9 de marzo de 2007.Valdeganga, 23 de noviembre de 2011.–El Alcalde, Fermín Gómez Sarrión.